



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-184

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRES DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S25; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020 el señor Julio César Salinas Guillén en su condición de representante legal de la sociedad Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), propietaria de las centrales generadoras Termoeléctrica Choloma III con registro G-S25-01 y Termoeléctrica Enersa Cogeneración con registro G-S25-02, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro para el año 2020.
2. En fecha 14 de enero de 2020 la CREE emitió auto de admisión de la solicitud presentada por la sociedad Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 31 de enero del 2020 la Unidad de Fiscalización remitió las actuaciones a la Secretaría General indicando que, para culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que aclarara las discrepancias identificadas entre la información declarada a través del formulario de registro y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 03 de febrero del año en curso la Comisión tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización, y en el mismo acto requirió al representante legal de la sociedad solicitante, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que presentara y aclarara los aspectos siguientes: *“Información relacionada a la central termoeléctrica CHOLOMA III (G-S25-01): 1) Acredite ante la Comisión la constancia de solvencia del SAR y además lo ingrese en el registro en línea en la sección ‘archivos adjuntos’. 2) Aclare los siguientes aspectos que presentan inconsistencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al efecto lleva esta Comisión y lo consignado en el formulario de*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

registro que consta en la plataforma en la página web de la CREE: a) Incongruencia respecto a: número de contrato, número de acta, número de resolución, punto de resolución, fecha de resolución y término del contrato, que el interesado consignó en su formulario de inscripción en la Sección de 'Información del contrato con la ENEE' respecto a la documentación acreditada ante la CREE. b) Incongruencia en la información de punto de interconexión consignada en sistema de registro en la sección 'información de interconexión' respecto a la documentación que obra en el expediente administrativo. Información relacionada a la central ENERSA COGENERACIÓN (G-S25-02): 1) Acredite ante la Comisión la constancia de solvencia del SAR y además lo ingrese en el registro en línea en la sección archivos adjuntos. 2) Aclare los siguientes aspectos que presentan inconsistencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al efecto lleva esta Comisión y lo consignado en el formulario de registro que consta en la plataforma en la página web de la CREE: a) Incongruencia respecto a: número de acta, fecha de resolución que el interesado consignó en su formulario de inscripción en la Sección de 'Información del contrato con la ENEE' respecto a la documentación acreditada ante la CREE. b) Incongruencia respecto a la fecha (mes/día/año) que fue designada como inicio de operación comercial en la Sección de 'Información de la central generadora' respecto a la documentación acreditada ante la CREE. c) Incongruencia respecto a la capacidad instalada de la central que fue designada en la Sección de 'Información de la central generadora' respecto al Contrato acreditado ante la CREE."

5. En fecha 19 de febrero del 2020 el señor Julio César Salinas Guillén en su condición de representante legal de la empresa Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), presentó escrito declarando información relacionada con el requerimiento previamente relacionado.
6. Mediante auto de fecha 24 de febrero del 2020 se admitió la documentación antes relacionada declarándose sin lugar lo manifestado en virtud de no cumplimentar el requerimiento respecto a la central generadora ENERSA COGENERACIÓN (G-S25-02), ordenándose dar cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020.
7. En fecha 22 de mayo del 2020 la sociedad Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) a través de su representante legal presentó manifestación admitida en auto de fecha 24 de junio del presente año remitiéndose las actuaciones a la Unidad de Fiscalización con el fin que emitiera el dictamen correspondiente.
8. En fecha 10 de agosto del 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-011-2020 en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA).
9. Mediante auto de fecha 20 de agosto del 2020 se recibieron las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización remitiéndolas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.

JAM

GP



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

10. En fecha 09 de octubre de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-018-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación en fecha 16 de diciembre de 2015 de solicitud de inscripción en el registro público como empresa de generación por parte de la sociedad Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA), propietaria de la central Choloma III.
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) bajo el número G-S25-01-2016, relacionando la central generadora Termoeléctrica Choloma III dicho certificado tuvo validez hasta el 15 de enero del 2017.
3. Que en fecha 12 de enero de 2018 la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) manifestó ser propietaria de la central generadora ENERSA COGENERACIÓN.
4. Que en fecha 24 de enero de 2018 la Comisión extendió Certificado de Registro con número G-S25-02-2018 a favor de la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) propietaria de la central TERMOELÉCTRICA ENERSA COGENERACIÓN con validez hasta el 15 de enero de 2019.
5. Que tanto en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión como en sus archivos, consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
 - a. Contratos de Suministro de Energía Eléctrica No.083-2010, No.044-2003 y No.71/2018 suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V.
 - b. Licencia Ambiental No. 186-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 a favor del proyecto Cogeneración de Energía ENERSA propiedad de la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA).
 - c. Licencia Ambiental No.185-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 para el proyecto ENERSA S. A. CHOLOMA III propiedad de la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA).
 - d. Decreto Legislativo No. 3-2015 de fecha 15 de abril del 2015, contenido del Contrato de Operación para la generación de potencia y energía eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, y la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V.
 - e. Copia de Instrumento Público No. 61 de fecha 13 de noviembre de 2001 de constitución de la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V.

7AM

602



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- f. Instrumento Público No. 183 de fecha 03 de diciembre de 2015 de Testimonio por exhibición y ejecución del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil Energía Renovable S. A. de C. V. / Nombramiento nuevo Consejo de Administración.
- g. Certificación de los miembros de la asamblea de accionistas de la sociedad Energía Renovable S.A. de C.V. emitida en fecha 02 de marzo del 2016.
- h. Certificado de la fecha de inicio de operación comercial de la central ENERSA Cogeneración.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-090-2020 del 03 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S25, a la empresa generadora denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

JAM
GR



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA